República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **INMOFIANZA S.A.S.** contra **FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ Y HUGO ANTONIO BOTIA GELVEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el presentado con la demanda no contiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., además que a pesar de mencionar que se otorga para ejecutar un contrato de arrendamiento no especifica respecto de cual inmueble recae dicho arrendamiento, ello lo anterior por cuanto la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. dispone que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, **advirtiéndose** que en caso de allegarse nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, o firma sin nota de presentación, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Allegue el contrato de fianza No. 15026 suscrito entre METROCIUDAD S.A.S. E INMOFIANZA porque se echa de menos en la foliatura.

- Debe informar en donde se encuentra tanto el original del contrato de arrendamiento base de la acción, como el contrato de fianza No. 15026 y quien ejerce la tenencia física o custodia de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexó y se anexará reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE1,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f86eef28972d3ebbc0b2a8f682ea579f9dca5135d97e005d20e37f098ff628f6**
Documento generado en 08/10/2020 03:35:59 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.094 del 09 de octubre de 2020.